



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3515-SPA-2732

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15467-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3515-SPA-2732** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) mantiene a sus perros en malas condiciones. Los mantiene todo el tiempo en la azotea, no les proporciona agua ni alimento. No tienen algo que los cubra del sol o la lluvia. (...) Es una hembra tipo salchicha y un perro mestizo, grande de color gris con blanco. [Ubicación de los hechos: Primera Cerrada de Apango, número 1, entre las calles Pedro Nolasco y Juventino Rosas, colonia Cuautepec el Alto, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Primera Cerrada de Apango, número 1, colonia Cuautepec el Alto, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3515-SPA-2732

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15467 -2022

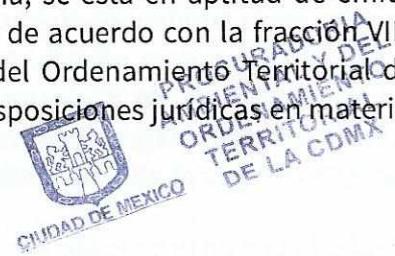
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de dos ejemplares caninos, una hembra de color café, con rasgos físicos de la raza Dachshund, la cual responde al nombre de "Lola" y un macho color gris con blanco, con rasgos físicos de la raza Viejo Pastor Inglés, los cuales presentaban las siguientes características:

- Condición corporal baja.
- El macho se observó con el pelaje maltratado, con lesiones en la zona ventral y en las orejas y la hembra con algunas cicatrices.
- Ambos caninos eran alojados en la azotea.
- A decir de su responsable, les da de comer dos veces al día y desconoce porque no suben de peso.

Derivado de lo anterior, se dejaron recomendaciones para la atención de los caninos, consistentes en llevarlos con el médico veterinario para saber el por qué no suben de peso y realizarles estética canina.

Posteriormente, en una siguiente diligencia, se observó que derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, la hembra actualmente deambula libremente en el patio del inmueble, donde cuenta con agua a libre acceso; en cuanto al macho, se observó deambulando libremente en la azotea, donde a decir de su responsable, cuenta con un lugar de resguardo. Ambos caninos presentaron condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés. En relación a su alimentación; se mostró un costal de croquetas, señalando su responsable que les da de comer 2 veces al día. Por otra parte, manifestó que, ambos caninos fueron atendidos médicaamente por un veterinario.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de Bienestar Animal.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3515-SPA-2732

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15467-2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, una hembra de color café, con rasgos físicos de la raza Dachshund, la cual responde al nombre de "Lola" y un macho color gris con blanco, con rasgos físicos de la raza Viejo Pastor Inglés, ambos con condición corporal baja; el macho se observó con el pelaje maltratado, lesiones en la zona ventral y en las orejas y la hembra con algunas cicatrices, ambos caninos eran alojados en la azotea. A decir de su responsable, les da de comer dos veces al día y manifestó desconocer porque no suben de peso. Derivado de lo anterior, se dejaron recomendaciones para la atención de los caninos, consistentes en llevarlos con el médico veterinario para saber el por qué no suben de peso y realizar estética canina.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, se observó que la hembra actualmente deambula libremente en el patio del inmueble, donde cuenta con agua a libre acceso; en cuanto al macho, se observó deambulando en la azotea, donde a decir de su responsable, cuenta con un lugar de resguardo. Ambos caninos presentaron condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés. En relación a su alimentación; se mostró un costal de croquetas, señalando su responsable que les da de comer 2 veces al día. Por otra parte, manifestó que, ambos caninos fueron atendidos médicaamente por un veterinario.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que sубstancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3515-SPA-2732

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15467 -2022

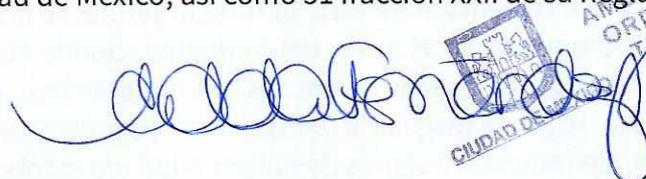
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EAC*

